

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del **Convenio** con el **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral de dos mil siete (2007).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe convenir con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la Autoridad Electoral que

tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
3. En fecha treinta (30) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-031/III/2006, por el que se aprobó en lo general, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, a desarrollar en el presente año, y en el programa general número 8, de Colaboración y Apoyo Interinstitucional, en el programa específico 8.1., Convenios, en la actividad número 9, se contempla lo relativa a elaborar el Proyecto Tipo de Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

4. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de: Certeza, Equidad, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones



Consejo General

legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Tercero.- Que de los artículos 1, 3, 4, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, fracciones I y IV, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: **I.** Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; **II.** La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales (*Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva, Secretaria Ejecutiva, en otros*); **III.** El Instituto Electoral, entre otros fines tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; **IV.** Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores en materia electoral; y **V.** El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia; y **VI.** El Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo cuentan con la posibilidad legal de celebrar convenios de apoyo y



Consejo General

colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a nombre del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General.

Cuarto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones y aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración, que para el mejor desempeño de las actividades, fines y funciones del Instituto Electoral, celebre su Consejero Presidente, auxiliándose de las autoridades federales, estatales y municipales, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que en fecha ocho (08) del mes de enero del año de dos mil siete (2007), el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil siete (2007), en el cual tendrán verificativo los comicios electorales para renovar el Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo que, el Instituto Electoral llevará a cabo las elecciones ordinarias para designar a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007),

conforme lo mandatan los artículos 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se robustece con lo establecido en la Tesis Relevante número S3EL 010/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad”

como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de



Consejo General

condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.”

Que en efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 241, 242, 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 8, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V, 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende, esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, encargado de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éste celebre, a través de la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo (*en su carácter de funcionarios electorales que*

legalmente lo representan), convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.

Sirve reilustración a lo citado con antelación, la Tesis Relevante número S3EL 038/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VÁLIDA SU APLICACIÓN POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación de Sinaloa y similares).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 41, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 1o., 2o., 21, 29, fracciones I y II; 47, fracción II; 60, 61, 65, fracciones I y XVII; 66, fracciones III y IX, y 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende, esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos de las autoridades electorales locales encargadas de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éstas celebren, a través de los funcionarios electorales competentes, convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido, al preverse legalmente que, en materia de propaganda electoral, los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de aquélla cuando vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral, en tanto que los partidos políticos y los candidatos podrán realizar propaganda electoral, pero salvaguardando siempre los derechos de terceros y observando lo que al efecto se establezca en la propia ley, el reglamento que expida la autoridad electoral local y en los convenios celebrados con otras autoridades, en el supuesto de que la autoridad electoral local, en ejercicio de sus atribuciones legales, celebre con una determinada autoridad un convenio para regular la fijación de propaganda electoral y en el mismo convenio se acuerde que en la colocación de dicha propaganda se observará el reglamento municipal de ecología y protección al ambiente, se debe concluir que la autoridad electoral está facultada para hacer valer lo que con respecto al ámbito de la propaganda electoral se estipule en dicho reglamento, sin que ello implique una extralimitación de facultades del órgano electoral por aplicar disposiciones de índole diversa a la electoral, máxime si se

realiza en acatamiento a su deber de requerir a los partidos políticos el retiro de



Consejo General

propaganda electoral, cuando ésta vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en un determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-217/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 113-114, Sala Superior, tesis S3EL 038/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 459-460.”

Sexto.- Que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, a fin de celebrar los convenios respectivos a nombre del órgano electoral. Que por tanto también tiene la atribución de representar legalmente al Consejo General del Instituto Electoral y celebrar a nombre del mismo los convenios necesarios, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de sus funciones, conforme lo estipulan los artículos 24, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones tiene la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad



Consejo General

con lo establecido en el artículo 39, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que los artículos 1, 3, 25 y 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, textualmente señalan lo siguiente:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas

ARTICULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA FUNCION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA EMPRENDAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 3. LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS SE REGULARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, POR ESTA LEY, LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 25. EL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS ES LA INSTANCLA ENCARGADA DE LA COORDINACION, PLANEACION, EVALUACION Y SUPERVISION DE LA FUNCION DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA ENTIDAD Y ESTARA INTEGRADO POR:

- I. EL SECRETARIO, QUIEN LO COORDINARA Y LO PRESIDIRA;
- II. EL PROCURADOR;
- III. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS CINCO MUNICIPIOS MAS POBLADOS DEL ESTADO;
- IV. EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS;

V. LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS



Consejo General

VI. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO QUE SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR.

LO ANTERIOR CONFORME A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. ...

ARTICULO 26. EL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA CONOCERA Y RESOLVERA SOBRE LOS SIGIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA ENTIDAD; ...”

Que de los citados numerales se desprende que el Consejo Estatal de Seguridad pública ostenta las siguientes atribuciones: **I.** Es la instancia encargada de la coordinación, planeación, evaluación y supervisión de la función de la seguridad pública en la entidad; y **II.** Conocerá y resolverá, entre otros asuntos, coordinar la seguridad pública en el Estado.

Resulta ilustrativa a lo citado con antelación, la **Tesis de Jurisprudencia número P/J.. 35/2000**, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página de internet: <http://www.scjn.gob.mx/ius2005>, con el rubro y texto siguiente:

“SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente,

con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta,



Consejo General

traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: **defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas**. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Clave: P./J. , Núm.: 35/2000

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 1/96, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.



Tipo: Acción de inconstitucionalidad.”

Octavo.- Que por tal motivo en el Convenio que se pretende celebrar, el mismo tiene como objeto establecer las bases que regularán la colaboración entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Instituto Electoral en materia de seguridad pública, durante las actividades que se desarrollaran en el proceso electoral a partir del día primero (1º) del mes de junio y hasta el día catorce (14) del mes de septiembre del presente año de dos mil siete (2007).

Que el apoyo, colaboración y auxilio que brindará el Consejo Estatal de Seguridad Pública, consistirá en lo siguiente: I. Apoyo en la vigilancia y resguardo de los bienes inmuebles que ocupan los Consejos Electorales y de la documentación electoral; II. Apoyo con elementos de seguridad pública para el resguardo y custodia de la documentación electoral que se transportará desde el domicilio de los Consejos Electorales hasta el lugar de resguardo que determine el Instituto Electoral; y III. Garantizar la integridad de las personas que presten sus servicios al órgano electoral.

Noveno.- Que derivado de lo anterior, y en relación con lo estipulado en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracción XXIX y LVIII y 24, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se tiene que efectivamente el Consejo Estatal de Seguridad Pública (*Como autoridad en el ámbito estatal*) y dentro

de sus respectivos ámbitos de competencia, puede celebrar con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, convenio de apoyo y colaboración, para que el órgano electoral desempeñe las actividades que le mandata la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, que tendrán verificativo en este año de dos mil siete (2007).

Décimo.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Convenio que el Instituto Electoral celebrará con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral de dos mil siete (2007).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 211; 213, fracción III, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LVIII, 24, fracciones II, III, V y XXV, 39, fracciones XVI y XIX, y demás relativos aplicables de la Ley



Consejo General

Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 23, 24, fracciones VII, XIII y XVI, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es legalmente competente para conocer y emitir su Acuerdo respecto a la aprobación de la celebración del Convenio con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral de dos mil siete (2007), conforme lo mandata la Legislación Electoral.

SEGUNDO: Se aprueba la celebración del convenio respectivo entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que se brinde el apoyo y colaboración



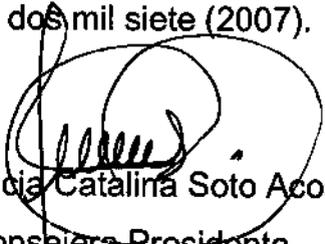
Consejo General

en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

CUARTO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva para que coadyuven con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo en la realización de todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de abril del año de dos mil siete (2007).


Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo